



ABC JÓVENES

ESCUELA NACIONAL
DE FORMACIÓN POLÍTICA

Comité Ejecutivo Nacional



**Luis Evelis
Andrade Casamá**
Presidente



**Yimy Armando
Sánchez Aguablanca**
Copresidente



**Arelis María
Uriana Guairiyu**
Secretaria General



**Lorenzo David
Sanmartín Montiel**
Secretario Financiero



**John Fredy
Marín Parra**
Secretario de
Comunicaciones



ESCUELA NACIONAL
DE FORMACIÓN POLÍTICA

Contenido

Motivación.....	4
Liderazgo de jóvenes: marco normativo.....	6
Sistema Nacional de Juventud	6
Los Consejos Municipales y Locales de Juventud	7
Funciones de los Consejos de Juventud:.....	7
Requisitos para ser candidato/a:.....	8
¿Como se eligen los Consejos Departamentales, Distritales y el Consejo Nacional de Juventud?	9
¿Cómo funcionan las curules especiales para los Consejos Municipales y Locales de Juventud?	10
Inhabilidades para postularse como candidatos.....	11
¿Existe inhabilidad para los consejeros y consejeras en ejercicio para presentarse a otros cargos de elección popular como consejos, asambleas, alcaldías, gobernaciones y congreso?	12
¿Los candidatos a los Consejos de Juventud obtendrán financiación estatal para sus campañas?.....	13
¿Los candidatos a los consejos de juventud deben presentar un informe de ingresos y gastos de campaña?	13
¿Cómo operará la regulación a la propaganda electoral en el marco de las elecciones a los Consejos de Juventud	14

Motivación

La línea de formación de la Escuela Nacional de Formación Política MAIS “Liderazgo de jóvenes” se plantea en concordancia con el pensamiento del Sistema Nacional de Juventudes Maisistas, para garantizar la participación de la juventud maisista en espacios de toma de decisión política, electoral, social, comunitaria, cultural y ambiental.

Los jóvenes representan el presente, el futuro y el relevo generacional del MAIS en las distintas instancias de participación e incidencia directiva, institucional y política, es por esto que, promovemos la participación de la juventud maisista en escenarios como las elecciones a los Consejos Municipales y Locales de Juventud. La juventud cumple un rol trascendental en el Movimiento, son quienes garantizarán y difundirán los ideales maisistas en los distintos procesos políticos, electorales, sociales y comunitarios.

Este material de profundización de los contenidos de formación, desarrolla temas como el marco normativo en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, y la Ley 1885 de 2018 donde se establece el Sistema Nacional de Juventud y los Consejos Municipales y Locales de Juventud como mecanismos autónomos para la participación y empoderamiento de la juventud en la agenda pública y política. Se plantean los distintos requisitos para ser candidatos a los CMJ, el funcionamiento de las curules especiales,

inhabilidades y transparencia, así como la regulación de propaganda electoral en el marco de las elecciones.

El objetivo de aprendizaje de este ABC sobre “Liderazgo de jóvenes” es brindar a los lectores, afiliados y simpatizantes del MAIS una comprensión clara del Sistema Nacional de Juventud y de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Se busca que quiénes lean este material complementario, se apropien de los espacios de participación juvenil, y se inspiren a participar y representar a sus territorios como jóvenes maisistas que tienen el potencial para liderar las transformaciones que requiere el país.

Yimy Sánchez Aguablanca

Director Escuela de formación



Liderazgo de jóvenes: marco normativo

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece los Consejos Municipales y Locales de Juventud como mecanismos autónomos para la participación y el control de la gestión pública, buscando empoderar a los jóvenes e incluir sus voces en la agenda pública y política. Esta ley, junto con la Ley 1885 de 2018, crea el Sistema Nacional de Juventud, que promueve la participación juvenil en la política pública, alineada con sus necesidades.

Sistema Nacional de Juventud

El Sistema Nacional de Juventud se divide en dos subsistemas:

1. **El institucional**, que incluye el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y las autoridades locales (alcaldías, gobernaciones) encargadas de ejecutar políticas y proyectos para los jóvenes.
2. **El de participación**, compuesto por espacios autónomos que permiten a los jóvenes expresar sus necesidades y propuestas. Este subsistema tiene tres componentes principales:
 - **Asambleas juveniles**, donde los jóvenes pueden discutir y opinar sobre políticas de juventud.
 - **Plataformas juveniles**, que agrupan a jóvenes organizados para influir en el desarrollo de políticas y proyectos, además de ejercer veeduría y control social.

- **Consejos de Juventud:** Los Consejos Municipales y Locales de Juventud hacen parte del subsistema de participación, el cual es elegido a través del voto general de las y los jóvenes del territorio por un periodo determinado.

Los Consejos Municipales y Locales de Juventud

son espacios donde los jóvenes actúan como representantes, sirviendo de intermediarios entre la administración pública y la juventud. Estos consejos permiten a los jóvenes participar activamente en la gestión pública, proponer soluciones a problemas locales y visibilizar sus necesidades y potenciales ante los gobiernos.

La Ley define estos consejos como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-862 de 2012, aclaró que no son corporaciones de elección popular ni ejercen poder político, sino que son espacios de participación democrática para configurar la agenda juvenil a nivel local, municipal o departamental.

Funciones de los Consejos de Juventud:

1. **Control y veeduría:** Realizan seguimiento y control a las políticas, procesos o proyectos relacionados con la juventud.
2. **Proponer y construir agenda:** Pueden proponer políticas y programas sobre temas juveniles, influenciando la agenda política del territorio.

3. **Concertar:** La administración debe negociar con los consejeros los programas y proyectos que afecten a los jóvenes, incidiendo en la política pública.
4. **Organizar a los jóvenes:** Fomentan la organización juvenil en el territorio y promueven la participación en espacios relacionados.

Requisitos para ser candidato/a:

1. Tener entre 14 y 28 años.
2. Tener vínculo con el territorio (laboral, educativo o comunitario) mediante declaración juramentada.
3. Estar inscrito en una lista de jóvenes independientes, partido político o organización juvenil.
4. Presentar una propuesta de trabajo ante la registraduría, con listas alternadas por género.

Conformación de los Consejos Locales y Municipales de Juventud:

La composición de los Consejos Municipales y Locales depende del número de habitantes del municipio o localidad y debe ser impar. Si la composición resulta par, se ajustará añadiendo o restando un miembro, según lo establecido en la Ley 1622 de 2013 (modificada por la Ley 1885 de 2018). El número de consejeros elegidos por voto popular no puede exceder los 17 miembros.

Edad de los consejeros: Si un consejero/a cumple 29 años durante su mandato, pierde su cargo y debe renunciar, asumiendo el siguiente en la lista.

¿Como se eligen los Consejos Departamentales, Distritales y el Consejo Nacional de Juventud?

- **Consejo Distrital:** En los 30 días siguientes a las elecciones de los Consejos Locales de Juventud, el alcalde distrital convocará la creación del Consejo Distrital, compuesto por un delegado de cada Consejo Local de Juventud. Esto aplica a **Bogotá, Buenaventura, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.**
- **Consejos Departamentales:** Serán convocados 60 días después de las elecciones, compuestos por entre 5 y 15 consejeros. Si el número de municipios supera los 15, el gobernador convocará asambleas en cada provincia, donde los Consejos Municipales y Distritales elegirán a sus delegados, siguiendo criterios de población.
- **Consejo Nacional de Juventud:** Será convocado no más de 150 días después de las elecciones. Estará compuesto por:
 - Un delegado de cada Consejo Departamental de Juventud.
 - Un delegado de cada Consejo Distrital de Juventud.
 - Un representante de los procesos organizativos de jóvenes campesinos.
 - Un representante de comunidades indígenas, afrocolombianas, del pueblo rom y de los raizales de San Andrés y Providencia.

¿Cómo funcionan las curules especiales para los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en su artículo 41, establece que en los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos y comunidades étnicas (como indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia, y población joven víctima), cada entidad territorial debe elegir un representante de estas comunidades, quien se sumará a las curules elegidas por voto popular.

Requisitos para postularse:

1. Campesinos: El joven debe pertenecer a una Organización Juvenil Campesina, que debe estar formada por al menos el 30% de personas entre 14 y 28 años y haberse formalizado conforme al Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0427 de 1996.
2. Grupos étnicos: El joven debe acreditar su pertenencia a un grupo étnico asentado en el municipio o localidad donde se llevará a cabo la elección. Para las comunidades NARP, deben adjuntar la certificación del registro único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o el certificado de autorreconocimiento expedido por esta dirección.

Para las comunidades **indígenas**, los jóvenes deben adjuntar un **certificado de pertenencia étnica** ante el Ministerio del Interior.

3. Para las comunidades **rom**, deben presentar la **certificación del registro único** de la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, o el **certificado de autorreconocimiento** emitido por dicha dirección.
4. Para las jóvenes víctimas **del conflicto armado**, el único requisito para postularse es estar inscrito en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**.

Inhabilidades para postularse como candidatos

El régimen de inhabilidades para las elecciones a los Consejos de Juventud establece dos situaciones principales en las que los jóvenes no pueden postularse como candidatos:

1. **Pertenecer a una corporación pública:** No pueden ser candidatos quienes sean miembros de una corporación pública de elección popular, como concejales o diputados.
2. **Desempeñarse como servidor público:** Aquellos que hayan trabajado como servidores públicos del municipio o departamento en el cual se lanzan como candidatos deben haber cesado en su cargo al menos **tres meses antes de las elecciones**.

Además, se establecen inhabilidades para aquellos que hayan sido sancionados por afectaciones al presupuesto público, como sigue:

- Quienes sean miembros de **corporaciones públicas de elección popular**.
- Quienes hayan estado vinculados a la administración pública del municipio o departamento respectivo en los **tres meses previos a la elección** (artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018).

Contratos de prestación de servicios:

Los **contratistas** que ejercen funciones directas en la administración pública también se consideran inhabilitados, incluso si están bajo contratos de prestación de servicios. El **Consejo Nacional Electoral** ha señalado que estos contratos pueden generar conflictos de interés, ya que los jóvenes con estos contratos podrían obtener beneficios o influencias en la circunscripción electoral, lo cual afecta la equidad en las elecciones.

En resumen, las inhabilidades buscan garantizar que los candidatos no tengan conflictos de interés y que las elecciones sean justas, sin la influencia indebida de quienes ya están vinculados a la administración pública.

¿Existe inhabilidad para los consejeros y consejeras en ejercicio para presentarse a otros cargos de elección popular como consejos, asambleas, alcaldías, gobernaciones y congreso?

No existe inhabilidad para los consejeros y consejeras de Juventud para postularse a otros cargos de elección popular, como consejos, asambleas, alcaldías, gobernaciones o el congreso. Sin embargo, deben renunciar a su cargo en el Consejo de Juventud antes de inscribirse, ya que la ley prohíbe ocupar dos cargos de elección popular durante periodos que se superpongan, para garantizar la moralidad y transparencia.

Tampoco hay inhabilidad para vincularse a la administración pública, pero si desean hacerlo en el mismo municipio o departamento donde fueron elegidos, deben renunciar a su cargo de consejero, debido a la incompatibilidad que genera su cargo por voto popular, para asegurar su autonomía e imparcialidad.

¿Los candidatos a los Consejos de Juventud obtendrán financiación estatal para sus campañas?

Los candidatos a los Consejos de Juventud no obtendrán financiación estatal para sus campañas. Esto se debe a que, según el Consejo Nacional Electoral (CNE), los Consejos de Juventud no tienen el mismo carácter que las corporaciones públicas, que sí reciben financiación para las campañas y la reposición de votos.

La Ley y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil no contemplan la financiación o reposición de gastos para las elecciones de los Consejos de Juventud, y no se puede aplicar por analogía el mecanismo utilizado para las corporaciones públicas, ya que estos consejos no forman parte de las ramas del poder público.

En resumen, las elecciones de los Consejos de Juventud no generan el derecho a la reposición de gastos por los votos obtenidos.

¿Los candidatos a los consejos de juventud deben presentar un informe de ingresos y gastos de campaña?

Los candidatos a los Consejos de Juventud no están obligados a presentar un informe de ingresos y gastos de campaña, debido a la naturaleza de estas elecciones. El Consejo Nacional Electoral (CNE) aclaró que no se exigirá este informe, ya que los Consejos de Juventud no tienen el mismo carácter que las corporaciones públicas.

Sin embargo, el CNE instará a los candidatos a llevar un control de ingresos y gastos como una práctica pedagógica, aunque no es obligatorio. Esto permitirá fomentar la transparencia, y las organizaciones, partidos, movimientos políticos y candidatos podrán llevar internamente un registro contable de sus

ingresos y gastos, siempre que cumpla con las normas contables y principios generalmente aceptados en Colombia.

¿Cómo operará la regulación a la propaganda electoral en el marco de las elecciones a los Consejos de Juventud?

En las elecciones a los Consejos de Juventud, la regulación de la propaganda electoral se ajustará a los mecanismos establecidos por la Ley 1475 de 2011. Según esta ley, la propaganda electoral solo podrá realizarse dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la votación.

En cuanto al espacio público, el uso para propaganda electoral estará regulado y limitado dentro de este periodo de tiempo. Los contenidos y los tiempos específicos para la propaganda serán definidos por las autoridades electorales, asegurando que se respeten los lineamientos establecidos para este tipo de certámenes.

La **Resolución 3384 de 2021 del Consejo Nacional Electoral (CNE)** establece las **cuotas de propaganda electoral** que deben ser respetadas dependiendo de la categoría del municipio en las elecciones a los **Consejos de Juventud**. Según esta resolución:

- **En municipios de categoría 1:** Se debe garantizar una **proporción mayor** de espacio público y medios de comunicación para los candidatos.
- **En municipios de categoría 2 y 3:** Las cuotas de propaganda serán **más equilibradas**, asegurando que todos los partidos, movimientos y candidatos tengan acceso a los recursos necesarios para realizar sus campañas.

HAS FINALIZADO EL ABC SOBRE LIDERAZGO DE JÓVENES. TE INVITAMOS A QUE SIGAS FORTALECIENDO TUS CONOCIMIENTOS JUNTO AL MAIS Y LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA.

Colaboradores:

Juan Kennedy – Representante de Jóvenes

Mari Lucia Cárdenas – Politóloga

Silvia Sánchez – Apoyo profesional

Andrés Felipe Sánchez G – Diseño y edición de los contenidos

© **Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS).**

Todos los derechos reservados. Este documento y su contenido están protegidos por las leyes colombianas de derechos de autor, en particular la **Ley 23 de 1982** y sus posteriores modificaciones. Queda expresamente prohibida la reproducción, distribución o uso total o parcial de este material sin la autorización previa y por escrito de MAIS.



ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Calle 37 No. 28 -11 Bogotá
Tel: +57 601 7214470 / +57 3115691777
www.mais.com.co

Síguenos en:



@movimientomais